

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua**, misma que quedó registrada el once de enero del dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/000072/2022-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"1) DE LAS SIGUIENTES OBRAS NO SE PUBLICÓ MONTO DEL CONTRATO E HIPERVÍNCULO AL CONTRATO: MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-48-2020 Y MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-51-2020 2) AL REVISAR LOS NÚMERO DE CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE FALTA CONTRATOS YA QUE SE SALTAN NÚMEROS CONSECUTIVOS." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/544/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua** el día diez de febrero del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio sin fecha número **CEAGUA/UT/007/2022** recibido el día quince de febrero del dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de este Instituto, el licenciado **Gulliver Hidalgo Cortes**, en su carácter de **Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...por cuanto a la manifestación del denunciante respecto que "AL REVISAR LOS NUMEROS DE CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE FALTA CONTRATOS YA QUE SE SALTAN NUMEROS CONSECUTIVOS" (SIC) es necesario precisar a ese Órgano garante que este sujeto obligado realiza diversos procedimientos de licitación de obra pública, adquisiciones, y/o servicios relacionados con obra pública, de acuerdo a la normatividad aplicable federal y/o estatal para la ejecución de las acciones, tales como licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas; por lo que resulta erróneo la interpretación de que faltan contratos en la obligación citada, puesto que la numeración no es consecutiva respecto de los procedimientos de adjudicaciones directa, ya que esta Comisión Estatal del Agua a través del departamento de licitaciones realiza las asignaciones de forma general integrando los diferentes tipos de procedimiento, para cual el denunciante podrá corroborar en el apartado de la fracción FXXVII-A Procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas, formato en el que claramente se observa el inicio o continuación de los expedientes de los diferentes procedimientos de licitación que realiza este Organismo Descentralizado..." (Sic)

Anexos:

- Doce comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

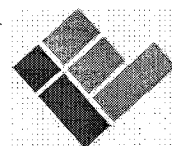
La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintiséis de diciembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Comisión Estatal del Agua** misma que quedó registrada el once de enero del dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/000072/2022-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"1) DE LAS SIGUIENTES OBRAS NO SE PUBLICÓ MONTO DEL CONTRATO E HIPERVÍNCULO AL CONTRATO: MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-48-2020 Y MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-51-2020 2) AL REVISAR LOS NÚMERO DE CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE FALTA CONTRATOS YA QUE SE SALTAN NÚMEROS CONSECUTIVOS" (Sic)



En respuesta al auto admisorio referido, el licenciado **Gulliver Hidalgo Cortes**, en su carácter de **Director General Jurídico y Titular de la unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...por cuanto a la manifestación del denunciante respecto que “**Al REVISAR LOS NUMEROS DE CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE FALTA CONTRATOS YA QUE SE SALTAN NUMEROS CONSECUTIVOS**” (SIC) es necesario precisar a ese Órgano garante que este sujeto obligado realiza diversos procedimientos de licitación de obra pública, adquisiciones, y/o servicios relacionados con obra pública, de acuerdo a la normatividad aplicable federal y/o estatal para la ejecución de las acciones, tales como licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas; por lo que resulta erróneo la interpretación de que faltan contratos en la obligación citada, puesto que la numeración no es consecutiva respecto de los procedimientos de adjudicaciones directa, ya que esta Comisión Estatal del Agua a través del departamento de licitaciones realiza las asignaciones de forma general integrando los diferentes tipos de procedimiento, para cual el denunciante podrá corroborar en el apartado de la fracción FXXVII-A Procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas, formato en el que claramente se observa el inicio o continuación de los expedientes de los diferentes procedimientos de licitación que realiza este Organismo Descentralizado...” (Sic)

Anexos:

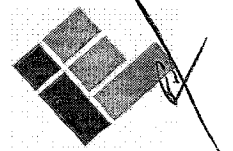
- a) Doce comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la **Comisión Estatal del Agua**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXVII-b**, relativa a “**La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados;**”, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-b** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a “**Procedimientos de adjudicación directa**” deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“**Conservar en el sitio de Internet:** la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:





DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua
DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/544/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado/Federación: Morelos
Institución: Comisión Estatal del Agua
Ejercicio: 2020

ART. - 51 - XXVII - b - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

Procedimientos de licitación pública a invitación a cuando menos tres personas

Procedimientos de adjudicación directa

Institución: Comisión Estatal del Agua
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XXVII - b

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización

Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre

Se encontraron 24 resultados, de clic en [icon] para ver el detalle.

Ver campos relevantes

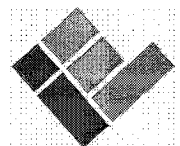
DESCARGAR DENUNCIAR

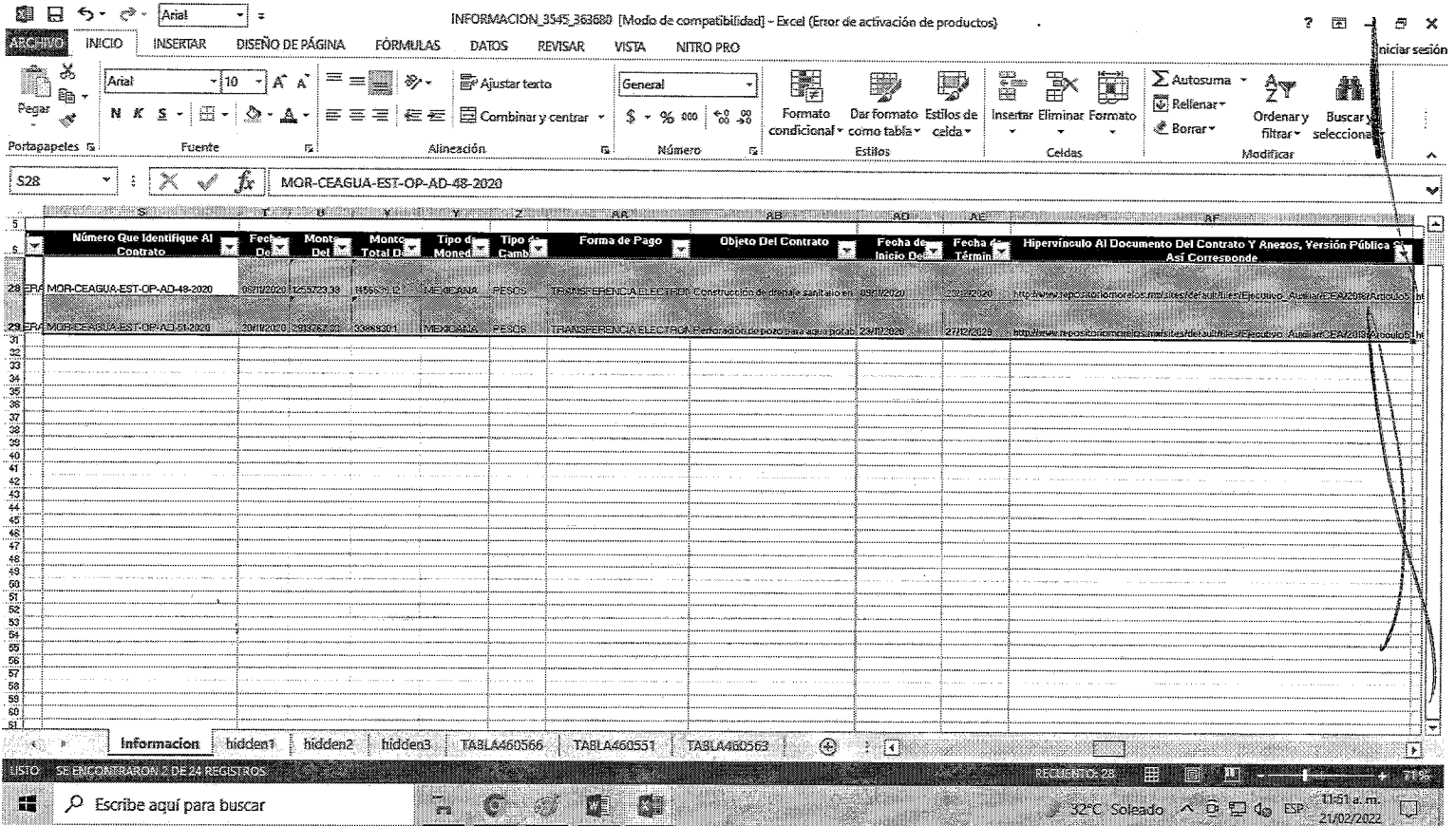
ID	Fecha de Inicio	Fecha de Procedimiento	Tipo de Procedimiento	Material	Folio de Nomenclatura	Descripción de Obras, Bienes y Servicios	Nombre Completo	Nombre	Apellido	Sexo	Razón Social Del Adjudicatario	Registro Federal de Comercio	Monto Total Del Contrato con IVA		
28	33562481	2020	01/11/2020	30/11/2021	Adjudicación directa	Obras públicas	MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-49	Construcción de drenaje sanitario en calle	33562481	APMANDO	LAGUNA TAVERA	LATA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	LC00612237M	1456639.12	
29	33562482	2020	01/11/2020	30/11/2021	Adjudicación directa	Obras públicas	MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-51a	Perforación de pozo para agua potable en	33562482	YESSENIA	GANOTA	TREJO	GRUPO YEKE EMPRESARIAL S.A. DE CV	GYE20040384	13266340.1

Av. Atlacomulco No. 13
Esg. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000





Número Que Identifique Al Contrato	Fecha De Inicio	Moneda	Moneto Total D	Tipo de Moneda	Tipo de Cambio	Forma de Pago	Objeto Del Contrato	Fecha de Inicio De Pago	Fecha de Término	Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Así Corresponde
MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-48-2020	09/11/2020	MEXICANA	1255729.38	MEXICANA	PESOS	TRANSPARENCIA ELECTRONICA	Construcción de drenaje sanitario en	09/11/2020	23/12/2020	http://www.transparenciamorelos.com/Anexos/Contratos/Anexos/...
MOR-CEAGUA-EST-OP-AD-54-2020	20/11/2020	MEXICANA	3348930.1	MEXICANA	PESOS	TRANSPARENCIA ELECTRONICA	Perforación de pozos para agua potable	23/11/2020	27/12/2020	http://www.transparenciamorelos.com/Anexos/Contratos/Anexos/...

De la revisión efectuada se constata que la **Comisión Estatal del Agua**, de acuerdo con la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a **“Procedimientos de adjudicación directa”** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000



nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

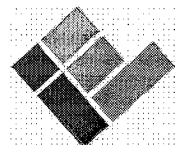
SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

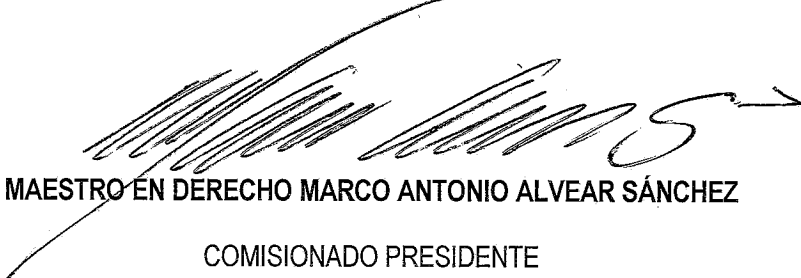
TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

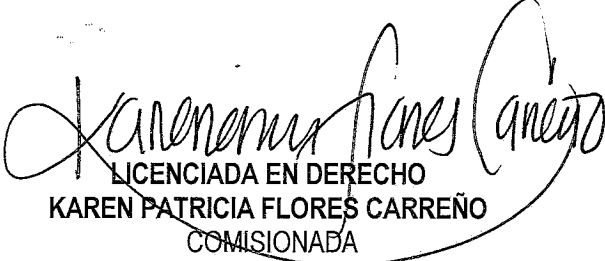
NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.





MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



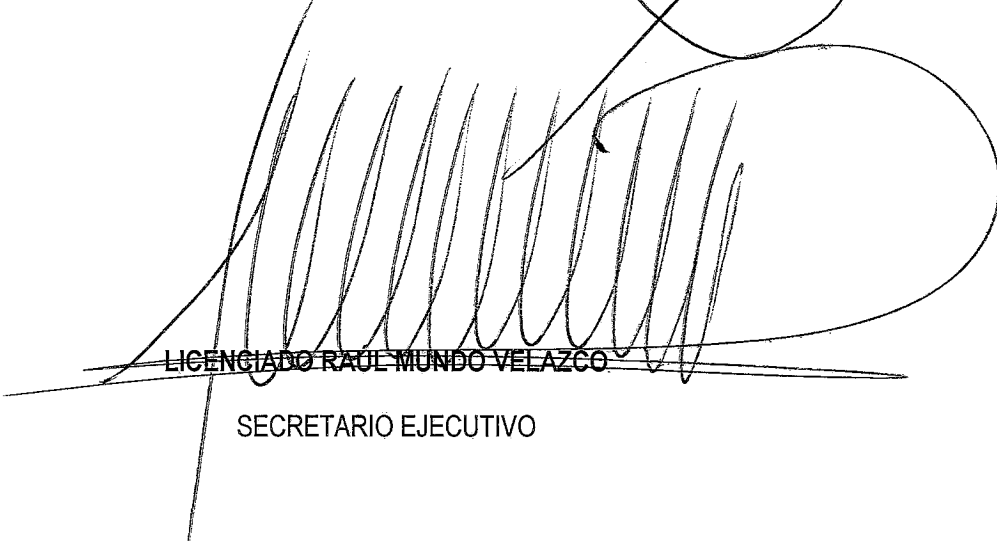
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró. - Auxiliar administrativo, María Fernanda Sanchez Juárez.
Revisó. - Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarrón

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

